



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2023 01680 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones que se señalaran en el presente proveído, a saber:

1. Ajustará el demandante la presentación de la demanda al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 82 del C. G. del Proceso.
2. Deberá el demandante, reelaborar el acápite de los hechos a fin de que en el mismo relate las circunstancias de modo tiempo y lugar que fundamentan las pretensiones de la demanda, para ello, deberá el demandante realizar una exposición en orden cronológico, consecuencias y numerado de cada hecho que comporte relevancia para exponer y dar a conocer al Despacho la relación que subyace a la demanda. (Numeral 5 del artículo 82 del C. G. del Proceso).

Lo anterior, habida cuenta de que el libelo de mandatorio contiene la relación de los hechos en cada acápite sin consultar un orden y/o desarrollo cronológico que permita al Despacho su comprensión.

3. Señalará con precisión la calidad que ostenta tanto el demandante como el demandado respecto del bien objeto de la presente acción. (Numeral 5 del artículo 82 del C. G. del Proceso).
4. Deberá el demandante, dar claridad respecto al trámite por medio del cual señala deberá adelantarse el presente proceso, dado que, refiere la restitución del inmueble aduciendo ser poseedor, sin determinar la figura jurídica aplicable para el caso, advirtiendo que la importancia de definir el trámite a impartirse en el presente proceso para desatar el problema

jurídico que se presenta, radica en establecer si la presente demanda se presenta con el cumplimiento de requisitos para tal fin. (Numeral 9 artículo 82 C. G. del Proceso).

5. Adecuará las pretensiones de la demanda en principales y subsidiarias, indicando concretamente, cuáles son sus [1] pretensiones principales declarativas respecto al tipo de acción que instaura, y [2] cuáles son sus pretensiones consecuenciales. (Art. 82 de la Ley 1564 de 2012).
6. Se advierte que, en el acápite de pretensiones, la primera de ellas pretende la restitución del bien inmueble de 2 pisos ubicado en la calle 57B No.103 A-13 interior 201, no obstante, en la segunda de ellas renuncia o se abstiene de que se le restituya el primer piso, bajo tal entendido, y conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del C. G. del Proceso, determinará e individualizará con precisión y claridad el objeto de la pretensión, la cual a la vez deberá estar expuesta y fundada en lo relacionado en el acápite de los hechos.
7. Advierte el demandante en el hecho primero que el bien objeto de la pretensión de restitución, no cuenta con matrícula inmobiliaria, no obstante, deberá el demandante exponer las razones por la cuales dicho bien no cuenta con matrícula inmobiliaria a la vez que relacionará si este hace parte integrante de un lote de mayor extensión, caso en el cual deberá aportar el certificado de tradición y libertad del lote de mayor extensión.
8. Expondrá y desarrollará brevemente los fundamentos de derecho que relaciona como soporte de la presente demanda, lo anterior, va encaminado a establecer el trámite que refiriere el demandante debe impartirse a la presente demanda. (Numeral 8 del artículo 82 del C. G. del Proceso).
9. Adecuará el acápite de competencia y cuantía, expresando los fundamentos de derecho que ilustren al Despacho, respecto a los factores determinantes para radicar la presente demandada en cabeza de este Juez, para lo cual señalará lo concerniente respecto al factor territorial como al monto al cual asciende la cuantía de la presente demanda. (Numeral 10º del artículo 28 del C. G. del Proceso).

10. Señalará el domicilio, dirección física y electrónica tanto del demandante como de la demandada, de conformidad con lo establecido en el 2 y 10 del C. G. del Proceso

11. Aportará el avalúo catastral del bien inmueble objeto de restitución.

12. Respecto al poder allegado por el demandante, visible en archivo 004, ha de significar el Despacho que de conformidad con lo establecido en la Ley 196 de 1971 artículo 28 y s.s., se le otorga al demandante la facultad de actuar en causa propia en los procesos de mínima cuantía, luego, de no hacer uso de ello deberá actuar al interior del proceso a través de apoderado judicial, dado que, en todo caso, el presente proceso se enmarca dentro de un proceso verbal.

Por otro lado, ha de advertirse que, al momento de la presente providencia, no se ha logrado establecerse la cuantía del proceso, razón por la cual, no se emitirá pronunciamiento respecto a si le es dable al demandante actuar en casa propia.

13. Deberá aportar la constancia de remisión de la demanda al demandado como lo requiere la Ley 2213 del 2022.

Los anteriores requisitos se requieren sin perjuicio de que una vez subsanados los requisitos aquí señalados el Despacho requiera nuevamente al demandante respecto de las nuevas precisiones que realice en el escrito de subsanación.

Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

s.c.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 054** hoy **14 de mayo de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3636b01fd15d96e0196b4b6dab49922fcd2ee0c0292bcb63215ccac33803b3**

Documento generado en 10/05/2024 11:25:28 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**